



**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN
PUENTE DE ESPERANZA MADRID**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación Puente de Esperanza Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos vigentes y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

La Asociación está declarada de utilidad pública por Orden INT/2286/2014 de 19 de noviembre, inscrita en el Registro de la Comunidad Autónoma de Madrid con el número 28483.

El domicilio principal de la Asociación radicará en la C/ Bravo Murillo, 267. 1º A; 28028 Madrid, y su ámbito territorial de actuación es todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación desde una **inspiración cristiana y, fiel a la Doctrina Social de la Iglesia Católica**, tiene como fines:

- a) Apoyar la promoción sociocultural y la laboral del colectivo inmigrante, prioritariamente, y de toda persona que se acerca a nuestra Asociación, en situación de vulnerabilidad.
- b) Participar en la formación, capacitación y crecimiento humano y espiritual.
- c) Promover la convivencia mutua y la interculturalidad como enriquecimiento mutuo.
- d) Potenciar la gratuidad como valor.
- e) Fomentar la justicia social como factor creador de un mundo más igual y más fraterno.
- f) Trabajar por la dignidad y empoderamiento de la mujer.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Acogida: información, orientación, acompañamiento, escucha y cercanía para responder a sus necesidades.
- b) Acompañamiento en la búsqueda de empleo.
- c) Talleres de capacitación: enseñanza de la lengua española, informática, geriatría, corte y confección, cocina española, habilidades sociales, manipulación de alimentos y/o aquellas otras materias que, en cada momento, se consideren convenientes.
- d) Asesoría jurídica.
- e) Ayuda psicológica.
- f) Celebraciones.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas/os las asociadas/os.

Artículo 6.- Convocatorias de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán dos ordinarias al año.

Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite, por escrito, un número de asociadas/os no inferior al 10%.

La participación de las/os asociadas/os que sean personas jurídicas será la de la/el representante que ostente la representación legal.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 30 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a 24 horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 7.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Para la válida constitución de la Asamblea deberán estar presentes o representadas/os, en primera convocatoria, al menos la mayoría absoluta de las asociadas/os y, en segunda convocatoria, al menos, el 30 %. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, en los que será necesaria una mayoría de 4/5 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la/el Presidenta/e o de quien haga las veces.

Artículo 8.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar a los miembros de la Junta directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la Programación General Anual y la Memoria Anual.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las/os asociadas/os
- e) Aprobar la entrada de nuevas/os asociadas/os.
- f) Expulsar a asociadas/os, a propuesta de la Junta Directiva, conforme a lo señalado en el artículo 13 n) de los presentes Estatutos.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

Artículo 9.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación y administración que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por: Presidenta/e; Vicepresidenta/e, un Secretaria/o, un Tesorera/o y un mínimo de tres Vocales designados por la Asamblea General entre las/os asociadas/os mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de tres años, pudiendo ser reelegida/o, por un período de dos años. La/el Presidenta/e, la/el Vicepresidenta/e y la /el Secretaria/o de la Asociación y de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidenta/e, Vicepresidenta/e y Secretaria/o de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 11.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún cargo de la Junta Directiva, podrá ser suplido, provisionalmente, por otro de los componentes de esta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la/el Presidenta/e que será sustituida/o por la/el Vicepresidenta/e.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 12.- Reuniones y quórum de la constitución y adopción de acuerdos.

Las reuniones de la Junta Directiva serán tres ordinarias al año y cuantas veces determine su Presidenta/e y a petición de dos tercios de sus miembros, debiendo mediar al menos tres días entre esta y su celebración.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto de la/el Presidenta/e o de quien haga sus veces.

Artículo 13.- Facultades de la Junta Directiva.

- a) Velar para que los fines fundacionales de la Asociación se lleven a cabo.
- b) Marcar las líneas de acción para la Programación General Anual, de acuerdo a los objetivos fundacionales y al resultado de las evaluaciones.
- c) Nombrar los componentes del Equipo Coordinador.
- d) Ratificar los proyectos elaborados por el Equipo Coordinador
- e) Dar el visto bueno al Presupuesto Anual, para su aprobación por la Asamblea General.
- f) Revisar el Estado de cuentas elaborado por la/el Tesorera/o, para su aprobación definitiva en la Asamblea General.
- g) Formular la Memoria Anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente (o a propuesta del Equipo Coordinador) para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas.
- i) Velar para que los acuerdos de la Asamblea General se lleven a cabo.
- j) Coordinar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, delegando los servicios que se vean necesarios.
- k) Acordar la celebración de los oportunos contratos y actos.
- l) Revisar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno para ser aprobados por la Asamblea General.
- m) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de las/os asociadas/os, para presentar a la Asamblea General.
- n) Proponer a la Asamblea general la expulsión de asociados/as por causa de indignidad según lo señalado en el artículo 25.
- o) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y que se le confiera a la Junta.
- p) Admitir alumnos/as en prácticas.

Artículo 14.- La/el Presidenta/e.

Representa a la Asociación, ostenta la firma social, así como la potestad de ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones legales se consideren oportunas.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la marcha de la Asociación aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15.- La/el Vicepresidenta/e.

La/el Vicepresidenta/e sustituirá a la/el Presidenta/e en ausencia de esta/e, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo y tendrá las mismas atribuciones que ella/él.

Artículo 16.- La/el Secretaria/o.

Le compete:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los ficheros.
- d) Custodiar la documentación de la Entidad.
- e) Remitir, en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 17.- La/el Tesorera/o.

Le compete:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Dar cumplimiento de las órdenes de pago que expida la/ Presidenta/e.
- d) Formalizar el Presupuesto y Balance Anual de ingresos y gastos para presentar a la Junta Directiva y esta, a su vez, lo someta a la Asamblea General.
- e) Elaborar y tener al día el inventario.
- f) Tener la contabilidad a disposición de un auditor/a elegido por la Junta Directiva.

Artículo 18.- Las/os Vocales.

Las/os Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V

EQUIPO COORDINADOR

Artículo 19.- Naturaleza y composición.

Es el órgano encargado de realizar y gestionar las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva, plasmadas en las diversas actividades del día a día, relacionadas con los fines de la Asociación.

Es nombrado por la Junta Directiva por un período de tres años, que puede ser prorrogado.

La componen:

- a) Presidenta/e o persona en quien delegue.
- b) Coordinador/a Comisión de Voluntariado-Formación.
- c) Coordinador/a Comisión de Acogida.
- d) Coordinador/a Comisión de Proyectos.
- e) Coordinador/a de Empleo.

Artículo 20.- Facultades del Equipo Coordinador.

Le compete:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que le afecten.
- b) Llevar a cabo las estrategias marcadas por la Junta Directiva.
- c) Coordinar la dinámica de la Asociación: servicios que se prestan, actividades, calendario, redistribución de espacios, etc.
- d) Gestionar los servicios a realizar por parte de los alumnos en prácticas.
- e) Decidir, en función de las necesidades de la Asociación, la ubicación de los voluntarios y voluntarias.
- f) Proponer los proyectos a realizar, a la Junta Directiva para su aprobación.
- g) Elaborar las pautas para la realización de la Programación y Evaluación General así como la Memoria Anual.
- h) Proponer a la Junta Directiva, los/as Coordinadores/as de las diferentes Comisiones, previodiálogo con las mismas.
- i) Coordinar las Comisiones.

CAPÍTULO VI

LAS/OS ASOCIADAS/OS y COLABORADORAS/ES

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y personas jurídicas que asumiendo los fines y actividades de la asociación, soliciten voluntariamente su incorporación a la misma y sean admitidos por la Junta Directiva como tales, previo pago de las cuotas establecidas.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de asociadas/os.

Existirán las siguientes clases de asociadas/os:

- a) Fundadoras/es, que serán aquellas/os que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán las/os que ingresen después de la constitución de la Asociación, previa solicitud de admisión y aprobación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Derechos de las/os asociadas/os.

Las/os asociadas/os de número y las/os fundadoras/es tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a las Ley o los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

Artículo 24.- Deberes de las/os Asociadas/os.

Los asociados/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, con arreglo a los Estatutos, que puedan corresponder a cada asociado/a.

Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de Asociada/o.

Se perderá la condición de asociado/a por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas o derramas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia ente los/as asociados/as.

En los supuestos de sanción y separación de los/as asociados/as, se informará en todo caso al afectado/a de los hechos que pueden dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 26: Colaboradoras/es.

La Asociación podrá incorporar colaboradores/as que, por simpatía con los fines y actividades de la misma, colaboren exclusivamente en su sostenimiento. Éstos no tienen el carácter de asociados/as y por tanto no podrán participar en la Asamblea General de la Asociación.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DOCUMENTAL, ECONÓMICO Y CONTABLE

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de la asociados/as. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los/as asociados/as o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 1.800 €.

El cierre de ejercicio asociativo anual coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Acuerdo y disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de los/as asociados/a expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por la mayoría de 4/5 de las/os asociadas/os presentes o representados en la misma.

Artículo 31.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará a una comisión liquidadora, Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Liquidadas todas las deudas existentes, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a fundaciones o entidades no lucrativas privadas que determine la Asamblea general que persigan fines de interés general similares a los de la Asociación, que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo o aquella que la sustituya.

LA SECRETARIA
DÑA. PILAR SANTOS NOVILLO
N.I.F.: 06184730F

LA PRESIDENTA
DÑA. MERCEDES GINEL VIELVA
N.I.F.: 12681488R